

## TÓPICOS

Comercio Exterior

---

No. 1

Año XXX-2012

20 de Enero de 2012

---

### **Cuarta Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011**

#### **Nuevo Esquema de Empresas Certificadas**

El 15 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011”, misma que entró en vigor el 2 de enero de 2012.

Dentro de la legislación aduanera, se venía previendo un régimen de beneficios para aquellas empresas que por virtud de su volumen de importaciones o ciertas características particulares, podían obtener su registro ante la Administración General de Aduanas como “Empresas Certificadas”.

Mediante la mencionada publicación, se modifica la figura de Empresa Certificada para adicionar el “Nuevo Esquema de Empresas Certificadas” (NEEC), subsistiendo el esquema tradicional de dicha figura.

En este sentido, se migran ciertas modalidades que ya existían para el esquema de Empresa Certificada tradicional al NEEC, y se reagrupan los beneficios administrativos y aduaneros, en los términos que más adelante se exponen.

El NEEC se había anunciado por el Gobierno Federal, con el objeto implementar las figuras de “Operador Económico Autorizado”, así como el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (“SAFE” por sus siglas en inglés).

#### **Elegibilidad para el NEEC**

Se establece que podrán acceder al NEEC las empresas que hayan realizado operaciones de comercio exterior en los cinco años anteriores a aquél por el que se solicita la inscripción; que cuenten con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales; y que cumplan con lo establecido en el formato denominado “Perfil de la empresa conforme a lo establecido en el apartado L, segundo párrafo, fracción III de la Regla 3.8.1.” (“Perfil de la empresa”) que se encuentra disponible en la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

Asimismo, se establece que las siguientes modalidades anteriormente previstas bajo el esquema de Empresa Certificada tradicional, ahora sólo podrán obtener su inscripción bajo el NEEC:

- a) Empresas que tengan el carácter de controladoras en términos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX).
- b) Empresas con Programa IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.
- c) Las empresas con Programa IMMEX que hayan operado en los últimos dos años como Empresa Certificada, siempre que cuenten con el “Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales” (SECIIT), y cuenten con un dictamen favorable emitido por las entidades autorizadas para ello.

Se establece que las empresas de la industria química solamente podrán obtener su registro como Empresa Certificada bajo el NEEC, sin que puedan acceder al esquema tradicional; mientras que las empresas que importen temporalmente mercancías para los sectores de confección y de calzado, no podrán acceder a dicho esquema NEEC.

## **Procedimiento**

Dentro del procedimiento para acceder al NEEC, medularmente se prevén tres etapas: revisión documental sobre el cumplimiento del “Perfil de la empresa”; visita a las instalaciones por las autoridades aduaneras; y una vez obtenido el dictamen favorable sobre el “Perfil de la empresa”, presentación de la solicitud de inscripción al NEEC.

### **Revisión documental**

Se deberá presentar ante la Administración Central de Asuntos Internacionales (ACAI) de la Administración General de Aduanas el formato de solicitud del dictamen del “Perfil de la empresa”, acompañando la documentación que acredite la representación legal de la persona que suscribe y una opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como cumplir documentalmente con lo requerido por el “Perfil de la empresa”.

Cabe señalar que si derivado de la revisión documental, la ACAI determina que la empresa no cumple con los requisitos antes señalados, podrá realizar nuevamente el trámite una vez transcurrido el plazo de seis meses.

### **Visita por parte de la autoridad**

La ACAI realizará una visita a las instalaciones del solicitante a fin de determinar si se cumplen con los requisitos previstos para el “Perfil de la empresa”.

En caso de que con motivo de la mencionada visita, la ACAI determine que la empresa solicitante no cumple con los requisitos, dicha empresa estará impedida para realizar el citado trámite en los siguientes dos años, contados a partir de la notificación de la negativa.

Las autoridades contarán con un plazo de cien días hábiles para emitir el dictamen, contados a partir de la recepción de la solicitud, y en caso de que éste no se emita en dicho plazo, se entenderá que el trámite fue resuelto en sentido negativo.

En caso de que se requiera al solicitante para que proporcione elementos adicionales, el plazo comenzará a correr a partir de que el requerimiento haya sido cumplido.

Una vez que se cuente con el dictamen favorable por parte de la autoridad, la empresa interesada contará con un plazo de treinta días hábiles para presentar ante la Administración Central de Regulación Aduanera (ACRA) de la Administración General de Aduanas su solicitud de inscripción como Empresa Certificada. En caso de no presentar la misma en dicho plazo, no se podrá solicitar nuevamente el dictamen en un plazo de seis meses.

Como una de las alternativas para la obtención del registro de Empresa Certificada, tanto para el esquema tradicional como para el NEEC, resulta posible obtener un dictamen favorable sobre el nivel de cumplimiento de obligaciones aduaneras por parte de entidades autorizadas para ello. Así, las empresas que requieran obtener dicho dictamen, contarán con un plazo de tres meses para presentar ante la ACRA la solicitud respectiva. En caso de no hacerlo en el citado plazo, se deberá obtener un nuevo dictamen por parte de la entidad autorizada.

Se mantiene el plazo de cuarenta días hábiles con que cuenta la ACRA para resolver las solicitudes de inscripción de Empresas Certificadas.

Cabe señalar que mediante la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 22" publicada el 13 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se establece que en el supuesto que la autoridad no resuelva las solicitudes de inscripción al registro de Empresa Certificada dentro de los 40 días previstos para ello, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido favorable, excepto bajo las modalidades de empresas de la industria aeronáutica y las empresas que cuenten con un Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) señalados en los incisos b) y c) anteriores.

## **Reorganización de beneficios administrativos y aduaneros**

Derivado de la modificación en comento, se reorganizan los beneficios administrativos y aduaneros antes previstos para empresas certificadas dependiendo de la modalidad en que se obtenga el registro, privilegiando al NEEC, y manteniendo aquellos beneficios menos utilizados para el esquema tradicional, sin que se establezcan beneficios adicionales a los ya existentes.

Para ejemplificar lo anterior, algunos de los principales beneficios que anteriormente gozaban las Empresas Certificadas fueron reasignados a las empresas bajo la modalidad de NEEC, tales como: carriles exclusivos "expres"; posibilidad de corregir pedimentos de importación para amparar mercancías que no hubiesen sido declaradas o datos de identificación de las mismas; la posibilidad de transferir mediante operaciones de retorno e importación definitiva virtuales a empresas residentes en México sin Programa IMMEX, mercancías importadas temporalmente o resultantes de un proceso de elaboración, transformación o reparación, etc.

Asimismo, se prevén beneficios específicos para empresas que obtengan el NEEC bajo las distintas modalidades descritas en el apartado de "Elegibilidad" del presente documento.

Por lo anterior, sugerimos revisar los beneficios administrativos y aduaneros necesarios para la operación de cada empresa, para así determinar la modalidad de Empresa Certificada que será requerida.

### **Causal de cancelación del registro**

En concordancia con los mencionados requisitos, se establece como causal de cancelación del registro de Empresa Certificada, el dejar de cumplir con lo dispuesto en el formato denominado "Perfil de la empresa".

### **Vigencia de las autorizaciones actuales**

Mediante disposición transitoria, se establece que las empresas que al 2 de enero de 2012 cuenten con su registro como Empresa Certificada, podrán continuar gozando durante la vigencia de dicho registro, de los beneficios previstos hasta antes de la modificación que se comenta para el esquema tradicional de Empresas Certificadas, siendo necesario obtener el registro bajo el NEEC a fin de gozar de los beneficios que le fueron conferidos de manera exclusiva a dicho nuevo esquema.

Por tanto, será importante que las empresas tengan en cuenta la vigencia de sus actuales registros como Empresas Certificadas, así como los plazos antes referidos para acceder al NEEC.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Enero de 2012

—